



ROSARIO, 26 de septiembre de 2017

VISTO el expediente N° 70760/5A y ags., por el cual el Mg. Guillermo R. BECCANI, Secretario de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, eleva proyecto del Reglamento de Protección Jurídica de las Creaciones Intelectuales de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminó al respecto.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Protección Jurídica de las Creaciones Intelectuales de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 726

Lic. Silvana R. DALDOSS  
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior

Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.



REGLAMENTO DE PROTECCION JURIDICA DE LAS CREACIONES  
INTELECTUALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO I

Ámbito de Aplicación Material

Artículo 1°: A los fines de la presente ordenanza se considerará resultado de la investigación científica, tecnológica, artística y cultural a toda creación intelectual que pueda quedar comprendida en los regímenes legales relativos a la propiedad intelectual y todo otro resultado de la investigación no protegible y susceptible de adquirir valor económico por su explotación comercial.

CAPITULO II

Ámbito de Aplicación Subjetivo

Artículo 2°: Quedan comprendidos por los derechos y deberes establecidos en la presente reglamentación las personas indicadas a continuación que desarrollen o participen en la obtención de las producciones intelectuales descriptas en el artículo anterior:

- a) Los docentes, investigadores, becarios, personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario;
- b) Los docentes, investigadores, becarios, y personal técnico de otros organismos, que en virtud de convenios específicos tengan asignado como lugar de trabajo cualquier ámbito de la Universidad Nacional de Rosario,
- c) Los alumnos de grado y postgrado, quienes deberán dejar constancia escrita de su conformidad con el régimen de la presente normativa.



TITULO II

TITULARIDAD

CAPITULO I

Titularidad de las creaciones intelectuales

Artículo 3°: La titularidad de las creaciones intelectuales definidas en el artículo primero pertenecerá a la Universidad Nacional de Rosario, siempre que:

a- Sean desarrolladas por los sujetos descriptos en el artículo 2° del presente y concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Se realicen durante el curso de su relación de trabajo o servicio;
- 2) Cuando los convenios tengan por objeto la realización de actividades inventivas o la obtención de creaciones intelectuales y hubieren influido conocimientos adquiridos o desarrollados dentro de la Universidad Nacional de Rosario o se hubieren utilizado medios brindados por ella.

b- Sean desarrolladas por alumnos de grado o postgrado, cuando para la obtención de las invenciones hubiere influido predominantemente el empleo de medios o instalaciones de la Universidad bajo la supervisión académica de docentes o investigadores de la misma.

Artículo 4°: Las creaciones intelectuales en cuya realización no concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior, pertenecerán exclusivamente a su autor/inventor.

Artículo 5°: En el caso de creaciones intelectuales protegibles por el derecho de autor, a excepción de los programas de ordenador, se estará a los convenios específicos que celebre la Universidad Nacional de Rosario con los autores, rigiendo la presente normativa solo en caso de ausencia de convenio y en forma supletoria.



## CAPITULO II

Titularidad de los resultados inventivos alcanzados en desarrollos conjuntos con otras Instituciones y/o Empresas

Artículo 6: Cuando los resultados inventivos se hubieran obtenido con el aporte de la Universidad Nacional de Rosario y de otras Instituciones Públicas o Privadas y/o Empresas, los mismos podrán ser de titularidad conjunta o exclusiva de alguna de las partes. En todos los casos se deberá determinar la titularidad de la propiedad intelectual y el porcentaje de distribución de regalías en acuerdo previo firmado por las partes.

Artículo 7: En caso de copropiedad de los resultados, y salvo estipulación expresa en contrario, las partes deberán requerir previa autorización a la otra, para ceder, licenciar y/o explotar el uso de su parte, bajo cualquier modalidad.

## TITULO III

### PROCEDIMIENTO

## CAPITULO I

Divulgación de la Invención

Artículo 8°: Las personas enumeradas en el artículo 2° de la presente, que obtengan o desarrollen creaciones intelectuales susceptibles de protección jurídica, en las condiciones descritas en los artículos precedentes, deberán informar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo a través de un formulario provisto por esa Secretaría. la investigación desarrollada con carácter de declaración jurada. Dicho formulario deberá detallar la descripción de la creación intelectual y en su caso, contar con el aval de las autoridades de la unidad académica, instituto y/o secretaria a la que el interesado pertenezca y canalizarlo administrativamente mediante expediente con el objetivo de su tratamiento.

## CAPITULO II

### Trámite

Artículo 9°: Recibido el trámite con el formulario previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo deberá emitir opinión en base a las siguientes consideraciones:

- a) el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales,
- b) las formas de protección más adecuada,
- c) costos que demandará la protección,
- d) el potencial de comercialización de los derechos intelectuales,
- e) la manera en que la propiedad intelectual contribuirá a la sociedad.

Artículo 10°: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo dará intervención a Asesoría Jurídica a los fines de efectuar el control de legalidad de los requisitos legales necesarios para brindar protección jurídica a la invención y efectuar el control de legalidad y a la Secretaría de Economía y Finanzas para que prevea los fondos necesarios para la gestión de la protección jurídica correspondiente para su elevación al Consejo Superior y autorizar la inscripción de la creación intelectual en el registro pertinente.

Artículo 11°:- La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo será la encargada de gestionar y tramitar ante los organismos que correspondan la protección jurídica de las creaciones intelectuales. .

Artículo 12°: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo dispondrá en carácter de actuación reservada la descripción de la creación intelectual para garantizar la confidencialidad de la información recibida , hasta tanto se determine la forma de su protección jurídica. La descripción de los desarrollos podrá ser facilitada con los debidos recaudos y bajo compromiso de confidencialidad, a los efectos del trámite.



## TITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS AUTORES/INVENTORES

#### CAPITULO I

##### Derechos

Artículo 13°: Los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la presente, que participen en el logro de resultados protegibles conforme el presente régimen, les serán reconocidos los derechos como autores, así como ser mencionados en todo acto, contrato o promoción que tenga por objeto la divulgación de los resultados obtenidos .

#### CAPITULO II

##### Deberes

Artículo 14°: Los sujetos comprendidos en el presente régimen de creaciones intelectuales tendrán la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a ellas vinculada. Tal obligación cesará cuando la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo autorice la divulgación de la información o cuando estén iniciados los trámites de registración pertinentes.

Artículo 15°: Los autores/inventores deberán colaborar con la UNR en todo cuanto fuese necesario a fin de posibilitar la efectiva protección jurídica de la creación intelectual.

Artículo 16°: Sanciones. Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera resultados desconociendo los derechos y obligaciones establecidos en la misma será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Universidad Nacional de Rosario de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

## TITULO V

### BENEFICIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNR



## CAPITULO I

### Distribución

Artículo 17°: Los ingresos que perciba la UNR por la explotación, licencia, o transferencia de derechos intelectuales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 50% a los autores/inventores.
- b) 25% al centro/instituto/laboratorio y/o unidad académica donde se generó la creación intelectual, previo conocimiento de la autoridad correspondiente.
- c) 25% al Fondo Especial para la Protección y Defensa de los resultados inventivos de la UNR.

Artículo 18°: En relación a lo establecido en el inc. a) del artículo precedente, cuando en la creación intelectual hubieran intervenido varios autores/inventores, los mismos deberán acordar, en un instrumento específico, la participación que a cada uno corresponda en la creación intelectual, a los fines de determinar, según la misma, la distribución de los ingresos que perciban. Si no llegarán a un acuerdo de la distribución de los ingresos se entenderá que su distribución será en partes iguales.

En referencia a lo señalado en el inc. b) del art. 17, en el caso que los autores/inventores, pertenezcan a distintas unidades académicas, la distribución será por acuerdo de las unidades académicas involucradas, en caso de discrepancia será determinada por el Consejo Superior.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### Fondo Especial para la Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual

Artículo 19°: Créase el Fondo Especial para la Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual, el mismo estará compuesto por los fondos que perciba la UNR en virtud del artículo 17 inciso c) de la presente y deberá ser aplicado a financiar todos los gastos, servicios, aranceles y tasas, necesarios a los fines de lograr el registro, protección, promoción y/o defensa de la propiedad intelectual de la UNR.



La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo será la responsable de gestionar y rendir cuentas de este fondo a la Secretaría de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Rosario.

## TITULO VII

### CAPITULO I

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 20°: En relación a los derechos intelectuales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberá seguirse lo estipulado en el artículo 13° de la presente reglamentación, debiendo informar a las autoridades universitarias los registros de propiedad intelectual existentes. Las solicitudes de registro iniciadas con anterioridad a la fecha descripta, continuarán su curso, quedando sujetas en adelante a las disposiciones de la presente.

Artículo 21°: Si de las actuaciones mencionadas en el artículo 6° del presente, surge que el personal involucrado es de doble dependencia UNIVERSIDAD/CONICET, se aplicará el Convenio vigente entre ambas Instituciones, sin perjuicio de la obligación de estos últimos de informar a las autoridades de la unidad académica, instituto y/o secretaría mediante el procedimiento creado en la presente a tal efecto.

Artículo 22°: Los sujetos comprendidos por la presente normativa deberán presentar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad Nacional de Rosario, dentro de los ciento veinte días de aprobada la presente, una declaración jurada acerca de si poseen o no patentes y diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual a su nombre o registros en los que figuren como inventores, autores, diseñadores etc., ya sean concedidos o en trámite.